



SELO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. S. Puer y Consules.

*D*ñe Alcantara en los autos sobre concurso de
acreedores, ante V.ª con el debido respeto paverco y digo: Que
segun la competencia sucitada entre este Tribunal primitivo
y el Ordinario sobre el conocimiento de dha causa, es coniguiente
la demora y perjuicio que de ella se originan no solo a los que
litigamos, sino tambien al dueño del Cason de mi pertenencia
en cuanto al Dño. de llave y efectos que encierra: pues aquel q
lo es Dñ Fedeo Loper) esta careciendo de los productos de su
arrendamiento, y lo, sea como fuere el litis de la masa q
resulte de la Dote de mi esposa tan necesaria pº trabajar
y atender a las obligaciones de mi estado.

Para que pues, mi Loper haga sufriendo dho per
juicio, mi lo me prive de los auxilios necesarios pº traba
jar y pagar lo que debo, ofrezco a V.ª dar un fiador le
go y abonado a satisfacion del Tribunal para que
bajo su fianza por el valor del Cason y sus existencias, se me
enuequen tarado todo conforme a los precios de Plaza, o que
se deposite en el mismo fiador a fin de que los efectos que en
el día tiene el expresado Cason no lleguen al ultimo ex
tremo de inutilidad, en cuyo caso pierden por necesidad
justos, e in justos litigantes.

Proposicion mas justa creo no pueda presentarse

y para evitar la demora de la providencia en razón
de la competencia enunciada, solicito con igual repre-
sentacion a esta el mismo permiso al Real Ordinario:

Para tanto, y habiendo el pedimento q^{se} mas concenga
pido y suplico que previa la fianza q^{se} llevo opeada se
me entregue el enunciado Casar, o deposite con sus efectos
en el Juzgado abonado q^{se} presenta. Pido justicia, con co-
tar, pero lo necesario no proceder de malicia y p^{er} ello He

Don Juan de
[Signature]